SEGUNDA PARTE

LEYES SOBRE PATENTES DE INVENCION Y SOBRE MARCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIO.

REGLAMENTOS DE LAS MISMAS.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

TITULO I

SECCIÓN 1ª

Art. 28. No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúanse únicamente los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora (94).

[94] Tales son el principio general, y sus excepciones en materia de libertad comercial. Una de estas es la establecida en favor de los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora; excepción muy justa, como que tiene por base el derecho al trabajo y á aprovecharse de él.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

XVI. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo á la ley respectiva á los descubridores, inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria (95).

[95] Esta fracción XVI fué agregada al artículo 85 constitucional por la ley de 2 de Junio de 1882.

Ley sobre patentes de invención

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

Despacho de Fomento, Colonización é Industria

OFICINA DE PATENTES Y MARCAS.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por el Decreto del Congreso de fecha 28 de Mayo del presente año, para reformar la legislación vigente sobre patentes de invención, marcas de fábrica y demás propiedad industrial, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley de patentes de invención.

CAPITULO I.

DE LAS PATENTES.

Art. 1. Todo aquel que haya hecho alguna nueva invención de carácter industrial, puede adquirir al derecho exclusivo, en virtud de lo que disponen los arts. 28 y 85 de la Constitución, á explotarla en su provecho, durante cierto plazo, bajo las reglas y condiciones que previene esta ley. Para adquirir este derecho se necesita obtener una patente de invención.

Art. 2. Es patentable:

I. Un nuevo producto industrial.

II. La aplicación de medios nuevos para obtener un producto ó resultado industrial.

III. La aplicación nueva de medios conocidos para obtener un producto ó resultado industrial.

Art. 3. No son patentables:

I. El descubrimiento ó invención que consiste simplemente en dar á conocer ó hacer patente algo que ya existía en la naturaleza, por más que antes del invento fuera desconocido para el hombre.

II. Todo principio ó descubrimiento científico que sea puramente especulativo.

III. Toda invención ó descubrimiento, cuya explotación sea contraria á las leyes prohibitivas, á la seguridad ó salubridad pública, á las buenas costumbres ó á la moral.